



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

08

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 39/13, caratulado: "S/ PRESUNTOS HECHOS ACAECIDOS EN EL DEPARTAMENTO AEROSILLA DEL IN.FUE.TUR.", que se iniciara con motivo de la presentación formulada por el Jefe de División Administración y Recaudación del Departamento Aerosilla, perteneciente al Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), Sr. Guillermo W. Wallner, mediante la cual solicitó a esta Fiscalía que tome intervención con relación a la problemática suscitada con el agente Martín A. Ortiz (fs. 1/21).

Asimismo, por guardar conexidad, se agregaron al expediente de marras una serie de presentaciones, así como sus escritos ampliatorios, formuladas por los señores Francisco S. Vargas Vargas, Pedro M. Páez y Claudio A. Hernández, por medio de las que denunciaron ciertas irregularidades que habrían acaecido en la órbita del IN.FUE.TUR.; también en el Departamento Aerosilla, y ponen en conocimiento de este organismo el presunto trato discriminatorio que habrían recibido a partir de la distribución de tareas y guardias dispuesta en ese ámbito (fs. 13/98, 100/111 y 657/667).

Expuesto el motivo de las presentaciones, es dable señalar que tras su recepción, mediante la Nota F.E. N° 473/13 se requirió al mentado ente que remita un pormenorizado informe acerca de los hechos descriptos en la presentación efectuada por el Sr. Wallner, pidiéndole asimismo: el listado del personal del Departamento Aerosilla desde el mes de septiembre de 2011; copia certificada del legajo personal del agente Martín Andrés Ortiz; copia certificada de las planillas de asistencia del personal del Departamento Aerosilla desde el 1° de abril de 2012; copia certificada de la Planilla de Novedades o su equivalente, en base a la cual se liquiden los haberes mensuales del personal del Departamento Aerosilla, desde el mes de abril de 2012 a julio de 2013; copia certificada de los reclamos (efectuados por personal del Departamento Aerosilla o de otra área de ese Instituto, o de parte de turistas, esquiadores o asistentes al Centro de Montaña Glaciar Martial) respecto a actitudes incorrectas de parte del agente

Ortiz, como así también de las acciones llevadas a cabo en relación a ellas; que indique si para desempeñar la función de "Chofer" en el ámbito de ese Instituto existía alguna normativa particular, como así también si tal función amerita el cobro de algún tipo de remuneración, adicional, bonificación o cualquier tipo de beneficio económico que exceda al que corresponda a la categoría de revista del agente que desempeña tal función; que exponga si el agente nombrado había desempeñado funciones de "Chofer" en el ámbito de ese organismo y si como consecuencia de ello había percibido algún tipo de beneficio adicional en sus remuneraciones, remitiendo en su caso todos aquellos actos administrativos que hayan avalado su designación (fs. 22).

De igual modo, tras la presentación efectuada por los señores Vargas Vargas, Páez y Fernández, se emitió la Nota F.E. N° 564/13, por la que se petitionó al Presidente del ente autárquico que cumpliera con lo solicitado en la nota mencionada en el párrafo anterior y, asimismo, que indicara la cantidad de guardias que se otorgaron a los agentes Duval, Fat, y Monzón Gómez, entre los meses de abril y julio del año 2013, explicitando las razones que justificaron la concesión de las mismas; que expusiera si existió personal jerárquico y/o administrativo que llevó adelante tareas en el sector de la Aerosilla durante el mismo periodo y, si así fuera, que informara si el mismo contaba con la habilitación y el seguro correspondiente; que señalara cuál es el control que se realiza desde ese Instituto a los fines de verificar la utilización racional y el correcto otorgamiento de guardias, francos y racionamiento, indicando y remitiendo copia de la normativa que regula dichos conceptos en el ámbito del ente (fs. 99).

En consecuencia, se recibió la Nota IN.FUE.TUR. N° 667/13, mediante la cual el Presidente del organismo respondió algunos de los puntos solicitados y envió parte de la documentación que se le había pedido (fs.112/127).

Ahora bien, restando obtener una réplica a nuestra Nota F.E. N° 473/13 y su reiteratoria N° 564/13, mediante la Nota F.E. N° 594/13, se solicitó al Instituto que se dé cumplimiento a la totalidad de lo

peticionado y, asimismo, que se amplíe y detalle debidamente la respuesta dada en el punto 1) de la Nota IN.FUE.TUR. N° 667/13; que se brinde mayor precisión respecto de lo manifestado con relación al personal administrativo y jerárquico autorizado a realizar guardias; y que se acompañe copia autenticada de la Resolución IN.FUE.TUR N° 680/13, así como de las notas referidas en el punto 2) de la misma misiva (fs. 126).

Ello así, se recibió la Nota IN.FUE.TUR. N° 755/13, por vía de la que se respondió a la Nota F.E. N° 473/13, remitiéndose la documentación solicitada, entre la que se destacan las planillas de asistencia, partes de novedades y copia del libro de quejas del centro de montaña, y se contestaron algunos puntos solicitados (fs. 127/640).

Finalmente, por la Nota IN.FUE.TUR. N° 762/13, se adunó más documentación vinculada a las presentaciones efectuadas por los denunciados, remitiéndose específicamente: un dictamen realizado por el servicio jurídico acerca de la temática involucrada en las mismas; un informe relativo a las guardias otorgadas a diferentes agentes, que cuenta con la intervención del área de recursos humanos del ente; las notas de pedido por parte del Jefe del Departamento Aerosilla para que los agentes fueran afectados a la realización de tareas en la División de Mantenimiento Operativo del mentado departamento, y un informe del mismo funcionario que da cuenta de las medidas adoptadas con respecto a los hechos denunciados por el Sr. Wallner (fs. 641/656).

Asimismo, en dicha nota se ampliaron los fundamentos relativos a la justificación de la concesión de guardias a los agentes Duval, Fat y Monzón Gómez.

Seguidamente, se remitió la Nota F.E. N° 767/13, por la que se requirió al IN.FUE.TUR. que amplíe la información vinculada con los francos compensatorios que usufructúa el personal del Departamento Aerosilla, indicando detalladamente cómo se compone la jornada de trabajo de dicho personal, es decir, cuántos días laborables deben cumplir semanalmente; de cuántos días de descanso gozan cada semana y cómo es el régimen de francos, especificando si ellos se



corresponden con los días de descanso o si, por el contrario, se usufructúan de forma separada y, en este último supuesto cómo se genera el derecho al franco (fs. 669).

Por Nota IN.FUE.TUR N° 20/14 se acompañó el Dictamen D.L. y T. N° 3/14, por el que se respondió a lo requerido, detallándose lo atinente al régimen que regula el sistema de guardias y francos para los agentes del referido centro de montaña (fs. 728/730).

A continuación, a partir de una nueva presentación del Sr. Vargas Vargas, por Nota F.E. N° 14/14, se requirió al ente de turismo que indique si, con intervención del organismo idóneo, había efectuado un control del estado de los medios de elevación del centro de montaña para garantizar que éste cumpla con los recaudos mínimos de seguridad para su utilización.

Asimismo, se solicitó que se exponga si había expresa autorización para el uso gratuito de esos medios por parte de particulares que poseen establecimientos cercanos al mismo (fs. 732).

En respuesta, por Nota IN.FUE.TUR. N° 52/14, se adunaron copias de los informes técnicos confeccionados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y de la autorización brindada a los instructores de la Escuela de Esquí Ushuaia, a fin de que utilicen gratuitamente los medios de elevación a cambio de su colaboración con patrulleros del centro y puesta a disposición del snowcat cuando fuera necesario (fs. 734/767).

Finalmente, habiendo cursado las Notas F.E. N° 14/14, N° 38/14 y N° 64/14, ante la falta de precisiones brindadas por el organismo al interrogante vinculado con el estado general de los medios de elevación de dicho centro, por medio de la Nota F.E. N° 175/14 se solicitó a la División Policía Científica que, en el marco de las competencias que le son propias, efectúe una inspección en las instalaciones y en los medios de elevación, realizando un relevamiento integral de la situación del mismo, con el objeto de corroborar si se cumplimentan los recaudos de seguridad que resultan indispensables para su correcto funcionamiento y para el resguardo de la vida e

integridad física de los empleados y de los usuarios que utilizan el servicio (fs. 838).

Ello así, se recibió la Nota D.P.C.U. N° 25/14, por la que se adunó el Informe A.T.B. & B. N° 105/14, en el que la referida división policial volcó las conclusiones a las que arribó tras la inspección concretada (fs. 841/850).

En este marco, también se recibió la Nota IN.FUE.TUR. N° 239/14, por la que se comunicó a esta Fiscalía que, dado el tiempo transcurrido desde el último informe realizado, se había solicitado uno nuevo al I.N.T.I. para que examine el estado de los medios de elevación (fs. 851/852).

A *posteriori*, se envió al referido ente autárquico la Nota F.E. N° 220/14, por la que se puso en su conocimiento el resultado de la inspección realizada por la Policía provincial, solicitándose que a la mayor brevedad se cumpla con las recomendaciones brindadas en su informe y asimismo, que una vez que se cuente con el informe del I.N.T.I. se lo envíe a esta Fiscalía para su incorporación a las presentes actuaciones (fs. 853).

Seguidamente, ingresa una nueva presentación del Sr. Vargas Vargas que se agrega a fojas 854/876.

Por último, se remiten al IN.FUE.TUR. las Notas F.E. N° 266/14 y N° 318/14, por las que se requirió copia autenticada de la Resolución N° 417/09 y sus modificatorias, y se pidió información actualizada acerca de los avances vinculados con la gestión del nuevo informe del I.N.T.I. (fs. 879), indicándose expresamente que hasta tanto no se cuente con dicho documento debería abstenerse el organismo de proseguir con el llamado a licitación para la concesión del uso y explotación del centro invernal. El informe del I.N.T.I. se incorpora a fojas 954/982, con fecha 13 de junio del corriente.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a las cuestiones que se desprenden de las presentaciones efectuadas por el Sr. Wallner y por los señores Vargas Vargas, Páez y Fernández.



De forma preliminar, cabe dejar expuesto que teniendo en miras la imprecisión del contenido de las prolíficas presentaciones ingresadas por los denunciantes (fs. 24/50, 657/667, 671/726, 769/789, 793/837, 854/877), en el presente dictamen se abordarán únicamente aquellas que reúnan las exigencias dispuestas por el artículo 2º de la Ley provincial N° 3, que requiere que las denuncias que se formulen a esta Fiscalía sean concretas y fundadas.

Sentado lo anterior, en primer lugar considero pertinente dar tratamiento a la denuncia efectuada por el señor Wallner, quien solicita que se analice cierta documentación que aporta, vinculada con distintos inconvenientes y diferendos que él y otros empleados habrían tenido con un agente del IN.FUE.TUR., el Sr. Martín Ortiz y respecto de quienes la autoridad superior no habría tomado ningún tipo de medida.

En este contexto, el señor Wallner acompañó: copia de la nota del 5 de agosto de 2013, así como de la exposición policial efectuada el día 2 de agosto del mismo año, por la que puso en conocimiento de su superior, el Jefe de Departamento Aerosilla, las agresiones verbales y amenazas que habría recibido de parte del Sr. Ortiz (fs. 2/3), y también agregó copia de la nota de 31 de diciembre de 2012, mediante la cual, ante la falta de respuesta a otra misiva remitida, informó a su superior los diferentes problemas suscitados entre el referido agente y otros compañeros de trabajo, los Sres. Llampa y Juárez (fs. 4/7).

A partir de la documentación colectada se requirió al IN.FUE.TUR. la remisión de un informe detallado acerca de los hechos descriptos en la presentación efectuada por el Sr. Wallner, habiéndose recibido la Nota Aerosilla N° 122/13, suscripta por el Jefe de Departamento, el Sr. Juan Ramón Vera, quien expuso que su accionar como superior jerárquico se había circunscripto a mantener charlas y brindar sugerencias a los empleados a fin de lograr una mejor convivencia entre los agentes que se desempeñan bajo su mando.

No obstante, considerando que la función que cumplen dichos agentes implica un trato directo con el público que recurre al

Centro de Montaña Glaciar Martial para hacer uso de un servicio turístico, estimo que la respuesta dada resulta notoriamente insuficiente.

Ello, pues a la luz del deber que tienen los agentes de observar en el servicio y fuera de éste una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función (conf. art. 27 inc. b de la Ley N° 22.140), es evidente que los hechos denunciados por los Sres. Wallner, Juárez y Llampas ameritaban la instrucción de un sumario administrativo a los efectos de investigar lo sucedido, deslindando la responsabilidad que pudiera caber a los dependientes involucrados de comprobarse la existencia de una falta y aplicar en consecuencia las sanciones disciplinarias pertinentes, tomando asimismo las demás medidas que la acción requiera.

Por este motivo, cabe exhortar al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. a que adopte las medidas necesarias para proceder en la forma precedentemente expuesta.

Seguidamente, cabe abordar la presentación de los señores Vargas Vargas, Páez y Hernández, específicamente en lo relativo al presunto trato discriminatorio que habrían recibido con motivo del dictado de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 680/13, por medio de la cual se reasignaron funciones a ciertos agentes para que se desempeñen en el ámbito de la División Mantenimiento Operativo dependiente del Departamento Aerosilla, cuestión que, a su entender, habría conllevado que se los relegara en sus tareas.

Al respecto, se destaca que mediante las presentaciones obrantes a fs. 13/98, 100/111 y 657/667, los mentados empleados pusieron en conocimiento de este organismo lo que consideraban un trato discriminatorio que habrían recibido como corolario de la reasignación de tareas dispuesta para los agentes Duval, Fat y Monzón Gómez, exponiendo que habrían efectuado la denuncia del caso ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI- (fs. 13/98, 100/111 y 657/667).

Sobre el asunto, debo advertir que más allá de las invocaciones efectuadas por los denunciantes, lo cierto es que de los



descargos realizados desde el IN.FUE.TUR., así como de la documentación colectada, no se desprenden elementos o indicios que den sustento a la existencia de un trato discriminatorio hacia ellos.

En este sentido, ha de tenerse presente que con meridiana claridad la Procuración del Tesoro ha expresado que: "...es atribución del Poder Ejecutivo (...) determinar cuál es la organización más conveniente para una repartición de su dependencia..." (conf. Dictámenes 237: 25).

Sentado lo anterior, en el caso se vislumbra que de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 680/13 y de la Nota IN.FUE.TUR N° 667/13 (fs. 40/41 y 124), surge que la reasignación de tareas a los agentes Duval, Fat y Monzón Gómez, obedeció a que ellos, a criterio de la autoridad administrativa, dada su antigüedad y preparación, resultaban ser idóneos para ejecutar dichas funciones mientras duraran las negociaciones existentes entre los representantes sindicales, el Instituto y el Ministerio de Trabajo, relacionadas con las misiones y funciones del sector Aerosilla.

En razón de lo anterior, resultando que los elementos colectados no permiten tener por acreditadas las circunstancias fácticas relatadas por los denunciantes, no surgiendo tampoco que las acciones adoptadas luzcan ilegítimas o discriminatorias, advierto que las decisiones del ente se han sustentado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia en la administración del servicio que aparecen razonablemente fundadas en la gestión de sus recursos económicos y humanos, por lo que su apreciación escapa a la competencia específica de esta Fiscalía.

Por otra parte, denuncia el Sr. Vargas Vargas la existencia de una gran desorganización en lo relativo al usufructo de guardias y francos compensatorios por parte del personal que presta tareas en el Centro de Montaña Glaciar Martial.

De las constancias reunidas se evidencia que, efectivamente, la gestión administrativa de aquello relacionado con el usufructo de guardias presenta varias irregularidades, entre las cuales, a título meramente ejemplificativo, caben mencionar las siguientes:

1) A fojas 344 obra copia fiel de la planilla horaria correspondiente al agente Monzón Gómez, de la que surge que el día 7/9/13 cumplió horario de 8:30 a 18:30. Sin embargo, de la copia autenticada del Libro de Ingresos y Egresos agregada a fojas 330, se desprende que ese mismo día habría prestado tareas de 9 a 17 horas.

Además, los días 2/7/13, 4/7/13, 11/7/13, 5/9/13, 6/9/13, 8/9/13, 9/9/13 y 12/9/13, entre otros, el Sr. Monzón Gómez omitió consignar en el libro precitado el horario de salida (fs. 319 vta., 320/vta. y 330), por lo que no es posible realizar el control cruzado con la planilla horaria.

2) A fojas 345 consta la planilla horaria correspondiente al agente Duval, de la que surge que el día 14/9/13 prestó tareas de 9 a 17 horas. Sin embargo, en la copia del libro obrante a fojas 331 vta. surge que habría cumplido funciones ese día en el horario comprendido entre las 9 y las 18 horas.

Luego para el día 17/9/13 tenemos una nueva diferencia, pues se hizo constar prestación de tareas de 9 a 18:30 horas en la planilla (fs. 361) pero de 9 a 18 en el libro (fs. 332). Lo mismo acontece el día 19/9/13, pues en la planilla se indicó que laboró de 9 a 17 horas (fs. 361) y en el libro de ingresos y egresos de 9 a 19.

Asimismo, en los días 7/5/13, 15/9/13, 18/9/13 y 21/9/13, entre otros, se detecta que no se encuentra suscripto por él el Libro de Ingresos y Egresos (fs. 312 y 332), no siendo posible realizar el control cruzado con la planilla horaria.

3) También al observar el registro del agente Fat (fs. 317 vta., 318 vta., 320, 329 vta. y 331 vta.) puede detectarse que en distintas ocasiones no ha firmado el Libro de Ingresos y Egresos (v. gr. los días 24/6/13, 29/6/13, 10/7/13, 4/9/13, 17/9/13 y 25/9/13), lo que, una vez más, impide realizar el control cruzado referido más arriba.

4) Finalmente, la misma situación se replica en relación al agente Ortiz (fs. 320 vta., 321, 325, 328/vta., 330, 331 vta., 333).

Al momento de abordar lo atinente a los hechos mencionados *supra*, debo advertir que no puede perderse de vista que mediante la Resolución Plenaria N° 32/10, el Tribunal de Cuentas de la Provincia había ya requerido al IN.FUE.TUR. que proceda a



reglamentar el procedimiento para la autorización, concesión y rendición de guardias que se realizan en el ámbito de dicha entidad, lo que debía cumplir siguiendo las pautas dadas por el Informe Legal N° 455/09, exigiéndosele que en un plazo breve informara acerca de los avances habidos al respecto.

De igual modo, un tiempo después, por vía del Dictamen F.E. N° 15/11, desde esta Fiscalía se reiteró al ente autárquico la imperiosa necesidad de que se dicten los procedimientos administrativos internos para regular lo atinente al usufructo de guardias, francos y horas extras.

Ahora bien, conforme se indica desde el ente autárquico en la Nota IN.FUE.TUR N° 667/13 (fs. 124/125), aunque sin acompañar la normativa que lo sustenta, existe en su ámbito interno un procedimiento por vía del cual, para el otorgamiento de guardias, se requiere que éstas sean programadas previamente mediante una planilla preventiva que debe ser autorizada por el funcionario competente y, asimismo, en razón de lo determinado en la Resolución N° 1165/11, ratificada por su similar N° 18/13 (fs. 285), se implementó el uso obligatorio del Libro de Firmas de Ingreso y Egreso para todo el personal del ente.

No obstante lo anterior, a través de la Nota R.R.H.H. - HAB. N° 113/13 (fs. 641), desde el propio organismo se confirma que al menos durante el periodo que comprende los meses de abril a julio de 2013, y contrariando su propio régimen, no se ha cumplido con la presentación de esa planilla de programación previa de guardias.

Y de igual manera, de la documentación adunada a estas actuaciones surge que tampoco, en varias ocasiones, el personal cumplimentó debidamente la obligación de suscribir el Libro de Ingresos y Egresos, a lo que cabe añadir la presencia de algunas inconsistencias entre éste y las planillas horarias que se completan para la liquidación de dicho concepto, lo que en algunos casos implicaría que se hubieran laborado menos horas de las abonadas al personal.

Ello así, encontrándonos ante la posible falta de cumplimiento de las exigencias oportunamente formuladas con relación a la fijación de procedimientos adecuados que permitan un mejor control de la gestión del gasto en concepto de guardias, y siendo que podríamos estar incluso frente a irregularidades que pudieran dar lugar a perjuicio fiscal, considerando especialmente las atribuciones que le han sido conferidas por los artículos 2º incisos a), c) y e), y 4º incisos e) y h) de la Ley provincial N° 50, estimo necesario remitir las constancias documentales colectadas en el marco de la presente investigación al Tribunal de Cuentas provincial para que tome la intervención que le compete.

A continuación, y a partir de la información surgida de las copias del libro de quejas agregadas a estas actuaciones, pasará a tratar lo relativo a reclamos de turistas y usuarios del servicio que se brinda en el Centro de Montaña Glaciar Martial, pues de dicha documentación surge que en diferentes oportunidades se han recibido cuestionamientos con motivo de los malos tratos y faltas de respeto del personal hacia los asistentes al centro (fs. 152/153 y 155), así como por la falta de mantenimiento e higiene del lugar (fs. 153).

He de comenzar por advertir que resultan por demás serias las referencias volcadas por turistas y asistentes al centro de montaña en el mentado libro, en tanto sacan a la luz el trato absolutamente inadecuado que habrían recibido de parte de algunos agentes que prestan servicios allí y, además, evidencian la falta de mantenimiento y limpieza que se observa en el lugar.

Ello adquiere gran relevancia a poco que se piensa que el que se brinda en el referido centro constituye un servicio sumamente delicado y por demás importante para el desarrollo pleno de un gran sector de la economía local como lo es el turístico, que exige que quienes colaboran con su prestación deban observar reglas de conducta adecuadas, las que además está decir implican, como mínimo, brindar un trato cortés, afable, cordial y servicial al turista, así como cumplir apropiadamente con las tareas y responsabilidades que les caben en razón de la importante función que les fue asignada;



alcanzando lo expuesto tanto a quien le corresponde atender directamente al usuario como a quien le cabe mantener la limpieza e higiene del lugar.

Por este motivo, las circunstancias vislumbradas ameritan requerir al Sr. Presidente del Instituto que, de no haberlo hecho aún, arbitre inmediatamente los medios tendientes a instruir una información sumaria a los fines de investigar si los hechos denunciados en el precitado libro ostentan entidad disciplinaria suficiente para promover el correspondiente sumario administrativo contra los agentes que pudieran estar involucrados, aplicando las sanciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde realizar un severo llamado de atención tanto a las autoridades superiores del IN.FUE.TUR. como a los agentes que se desempeñan en el ámbito del Departamento Aerósilla, a fin de que procedan a adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar que en lo sucesivo se reiteren hechos de esta clase, puesto que resultan por demás inadmisibles cuando lo que tiene a su cargo el ente es la prestación de un servicio derechamente ligado a la actividad turística y recreativa, que no sólo constituye una fuente de ingresos para el erario público, sino que permite que un sinnúmero de vecinos y turistas, nacionales y extranjeros, puedan conocer y disfrutar de nuestra Provincia y, por tal motivo, no puede de ninguna manera verse ensombrecido por la conducta de quienes tienen el deber de estar a su entera disposición.

A renglón seguido, he de abordar lo atinente a la denuncia vinculada con la presunta falta de mantenimiento de los medios de elevación ubicados en el Centro de Montaña Glaciar Martial, realizada por el Sr. Vargas Vargas en la presentación agregada a fs. 683/726.

En este orden de cosas, a partir de lo indicado por el denunciante, por Nota F.E. N° 14/14 (fs. 732) se requirió al IN.FUE.TUR. que, de manera urgente, informe si el I.N.T.I. u otra institución idónea en la materia había realizado informes técnicos sobre el estado de los medios de elevación del centro de montaña, y si se estaba dando

cumplimiento a los recaudos mínimos indispensables para la seguridad en el uso de los mismos.

Se recibió entonces la Nota IN.FUE.TUR. N° 52/14, por la que el Sr. Secretario de Política Interna del Instituto remitió copia autenticada de los informes realizados en los años 2007, 2010 y 2012 por el I.N.T.I. a partir del relevamiento de los medios de elevación que se ubican en el centro (fs. 734/768).

Ahora, en el entendimiento de que dicha respuesta resultaba insuficiente, por Nota F.E. N° 38/14 se solicitó a la máxima autoridad del ente que brindara mayores precisiones acerca de las medidas adoptadas a fin de realizar las reparaciones requeridas por el I.N.T.I. en los informes acompañados (fs. 778).

Tras el pedido de prórroga requerido desde el IN.FUE.TUR. en virtud de encontrarse de licencia los agentes que podían informar al respecto (fs. 790), mediante la Nota F.E. N° 64/14 (fs. 792) se otorgó como último y definitivo plazo para responder el día 15 de marzo, y se exigió que en el informe a remitir se respondiera claramente a lo solicitado en nuestra Nota F.E. N° 14/14, indicándose expresamente si se hallaban cumplidos los recaudos de seguridad indispensables para el correcto funcionamiento de los medios de elevación ubicados en el centro de montaña.

Se recibió entonces la Nota IN.FUE.TUR N° 176/14 (fs. 832/837). Sin embargo, resultando nuevamente insuficiente la respuesta del organismo, desde esta Fiscalía se pidió colaboración directamente a la División Policía Científica de la Policía provincial, a efectos de que concrete una inspección en las instalaciones y medios de elevación del Centro de Montaña Glaciar Martial (fs. 838).

Consecuentemente, se recibió la Nota D.P.C.U. N° 25/14, por la que se adunó el Informe A.T.B. & B. N° 105/14, en el que la referida división policial volcó las conclusiones a las que arribó tras la inspección concretada (fs. 841/850).

Dado que dicho informe **denotaba serias falencias en materia de higiene y seguridad del trabajo en las instalaciones inspeccionadas**, éste fue inmediatamente puesto en conocimiento



del ente autárquico por Nota F.E. N° 220/14, comunicándole el resultado del examen efectuado por la Policía provincial para que, a la mayor brevedad, proceda a cumplir con las recomendaciones brindadas.

Asimismo, se pidió que una vez que se cuente con el informe del I.N.T.I. se lo enviara a esta Fiscalía para su incorporación a las presentes actuaciones (fs. 853).

Ello así, con fecha 13 de junio se remitió por Nota IN.FUE.TUR. N° 392/14 el informe realizado por el organismo nacional tras la inspección concretada entre los días 12 al 16 de mayo del corriente (fs. 954/981).

Por el mismo, el referido Instituto nacional efectuó un diagnóstico del estado de mantenimiento y control de los medios de elevación ubicados en el centro de montaña, **concluyendo**, de manera rotunda, **que el medio de transporte de personas por cable instalado en el Centro de Montaña Glaciar Martial no cumple con la aptitud técnica para su uso seguro por parte del público** (fs. 981).

En este contexto, entre las cuestiones más críticas volcadas en el informe he de destacar las siguientes:

- a.- el motor de emergencia se encuentra **inoperable**;
- b.- el sistema hidráulico del freno de emergencia **no funciona**, se encuentra **puenteado y fuera de servicio**;
- c.- el freno eléctrico de emergencia por sobrevelocidad se encuentra **fuera de servicio**;
- d.- los bulones de la polea matriz **nunca fueron ensayados y uno de ellos está partido**;
- e.- la jaula de contención **no es adecuada para cumplir sus fines**;
- f.- **no existe** un sistema "atrapa cable";
- g.- la estación de retorno no cuenta con sistema de contención de polea;

- h.- la fundación de la estación de retorno **presenta agrietamientos y un deterioro importante en toda su superficie;**
- i.- se han hecho modificaciones al diseño original del soporte de eje principal de balancín en las torres, **sin que exista memoria técnica ni cálculo correspondiente que justifique dicha modificación al sistema original;**
- j.- el soporte y ejes de **todas las torres** presentan una **corrosión severa generalizada;**
- k.- varias piezas de las torres presentan una **corrosión severa generalizada;**
- l.- algunas torres presentan hielo y agua en su interior, evidenciándose que **no se efectuaron trabajos de movimiento de suelo y desvíos de cursos de agua para despejar las bases de las fundaciones;**
- m.- **todas** las torres presentan **importante disgregación del hormigón de las fundaciones;**
- n.- la escalera de la torre N° 3 se encuentra dañada, **no permitiendo su empleo para mantenimiento ni su uso para rescate en caso de emergencia;**
- o.- las instalaciones eléctricas **se encuentran expuestas y sin conexión a tierra;**
- p.- los cables se encuentran mayormente **fuera de las tolerancias permitidas por la Norma UNE-EN 12927-3,** observándose asimismo una **importante deformación en los nudos** que permite notar el alma textil del cable a simple vista;

En consecuencia, el órgano técnico aconsejó, de manera concluyente, que **no se opere el medio de elevación hasta tanto no se efectúe lo que se denomina "gran inspección" de toda la instalación,** con desarme de componentes, reparación, reemplazo o incorporación de partes según se desprenda de las tareas de revisión técnica que se ejecuten, **debiendo salvarse la totalidad de las observaciones detalladas en el informe del año en curso, así**



como también todas aquellas indicadas en informes anteriores, con posterior verificación de ese organismo de manera previa a su puesta en funcionamiento.

Lo anteriormente expuesto me lleva a realizar un severo reproche a las autoridades, funcionarios y personal del Departamento Aerosilla, ya que resulta inadmisibile -pues denota cuanto menos un comportamiento por demás desaprensivo, no sólo para con su propio lugar de trabajo sino para con el vecino y el turista que concurre al mismo-, que se haya permitido que los medios de elevación y las instalaciones del centro de montaña se encuentren en el pésimo estado descrito tanto en el informe del I.N.T.I. como en el concretado por la Policía provincial.

Máxime, cuando en virtud de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 417/09 (fs. 825/827), las áreas competentes tienen expresamente a su cargo:

a.- **Departamento Aerosilla Medio de Elevación:** **supervisar, proponer, proyectar y ejecutar** operativamente en **coordinación con las distintas divisiones** y áreas **las diversas tareas** atinentes al complejo invernal; arbitrar los medios para efectuar un **constante control técnico del estado de funcionamiento** de los medios de elevación tanto en las maquinarias como en los elementos de seguridad; **mantener y conservar los bienes, muebles e inmuebles y predio**, que comprende el complejo; ejecutar los **trabajos de mantenimiento y mejoramiento** (cfr. ap. 1 incisos 2), 4), 5) y 9) del Anexo I, la negrita me pertenece);

b.- **División Mantenimiento Operativo:** **realizar el mantenimiento mecánico y control del medio de elevación**, de sus componentes y maquinarias, con el propósito de **velar por un funcionamiento óptimo y seguro del mismo** y solicitar los trabajos que por su complejidad técnica deban contratarse a sus efectos (cfr. ap. 1.2 incisos 3) y 6) del Anexo I, lo resaltado es propio).

En este contexto, reitero, es por demás alarmante la situación a la que se llegó, pues tal como surge de la normativa invocada, se han previsto en la estructura que conforma el ente autárquico distintos

órganos a los que se les ha confiado expresamente la tarea de velar por el control de las necesidades de mantenimiento y conservación de los medios de elevación y demás bienes ubicados en el centro invernal.

Sin embargo, de los antecedentes reunidos en estas actuaciones se evidencia que dichas áreas han fracasado rotundamente en su deber de cumplir las funciones que les fueron encomendadas, siendo claro que dicha falencia no puede atribuirse únicamente a quienes en la actualidad se desempeñan en el área, sino que es el resultado de años de inacción y omisiones, tanto de quienes ocuparon puestos de responsabilidad en la entidad como de parte de algunos de sus agentes, muchos de los cuales probablemente ya ni siquiera se desempeñen en ésta, circunstancia que se repite, lamentablemente, en otras áreas esenciales del Estado provincial.

Corroborado lo expuesto lo expresado por los expertos del I.N.T.I. en el informe de fojas 954/981, en el que expresamente se consigna que **se han verificado observaciones sobre defectos o averías en componentes críticos y de seguridad que fueron mencionadas en los informes de los años 2007, 2008, 2010 y 2011 y que hasta la fecha no han sido subsanadas**, y también lo indicado en la Nota Aerosilla N° 33/14 (fs. 835), suscripta por el Jefe de Mantenimiento Operativo, en la que se **confirmó que al mes de marzo de 2014 no se habían efectuado las reparaciones en las bases de las torres solicitada por el I.N.T.I.** en diferentes oportunidades.

Lo anterior, como si fuera poco, se ve agravado por el hecho de que, tras el requerimiento efectuado desde esta Fiscalía mediante las Notas F.E. N° 14/14, N° 38/14 y N° 64/14, por Nota Aerosilla N° 42/14 (fs. 832), desde la Jefatura de Departamento Mantenimiento Operativo se informó que -presuntamente- se habían realizado tareas de retiro de malezas, tierra y hormigón en mal estado, como así también zanjeos para desviar cursos de agua evitando así su ingreso y/o acumulación en las bases de las torres.



Sin embargo, contrariamente a lo manifestado por dicha jefatura, el último informe del organismo nacional arrojó, de manera rotunda, que "**No existe evidencia de trabajos de movimientos de suelos y desvíos de cursos de agua para despeje de bases fundacionales...**" y que "**...Se observa en todas las torres una importante disgregación del hormigón de las fundaciones (...) hierros de fundaciones a la vista, material desgranado...**" (fs. 970/971).

Consecuentemente, considerando la totalidad de los hechos descriptos, cabe requerir al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. a que proceda, a la mayor brevedad, a instruir un sumario administrativo con el objeto de ahondar en el asunto e investigar circunstanciada y profundamente la totalidad de las irregularidades reseñadas -esto es, tanto las vinculadas a la falta de mantenimiento de los medios de elevación, como de los restantes bienes existentes en el centro de montaña-, adoptando las medidas disciplinarias que correspondan contra el personal del Departamento Aerosilla que haya estado involucrado.

A tal efecto, deberá ponderarse especialmente:

a.- el incumplimiento con la ejecución de las tareas de mantenimiento requeridas en los Informes de los años 2007, 2008, 2010 y 2011;

b.- la falta de programación de la realización de controles por parte del I.N.T.I., aun cuando habían transcurrido dos años desde su última intervención hasta que fue solicitada una nueva a partir de la investigación sustanciada por ante esta Fiscalía;

c.- la irregularidad vinculada con la ejecución de tareas que en realidad no se habrían cumplido conforme surge del cruce de lo consignado en la Nota Aerosilla N° 42/14 (fs. 832) y el informe del I.N.T.I. (fs. 970/971).

Además, considerando que del Informe A.T.B. & B. N° 105/14 realizado por la División Policía Científica (fs. 841/849), se desprende la existencia de irregularidades que implicarían la violación a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, y sin perjuicio de haberse puesto el mismo en conocimiento del

IN.FUE.TUR. a fin de que proceda a enmendar las deficiencias mencionadas para garantizar la seguridad e integridad física de agentes y usuarios, considerando las atribuciones que le otorga el artículo 19, inc. 21 de la Ley provincial N° 859 al Ministerio de Trabajo de la Provincia, estimo pertinente comunicarle el precitado informe para que tome la intervención que le compete.

En última instancia, cabe abordar el asunto relacionado con la impugnación del llamado a licitación para la concesión del uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial efectuada por el Sr. Vargas Vargas (fs. 683/691, 769/777, 793/797 y 854/877).

Al respecto, corresponde señalar que teniendo presente que en su artículo 21 inciso g), la Ley provincial N° 65 faculta al Instituto a **"...otorgar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizadas y a realizarse, administrando los cánones que por ellas se perciban..."** (el destacado es propio), se advierte que la decisión de concretar el referido llamado a licitación no se vislumbra *per se* como ilegítima, sustentándose en cambio en razones de mérito, oportunidad y conveniencia en la administración del servicio y en la gestión de los bienes, recursos económicos y humanos del ente, cuya apreciación escapa a la competencia específica de esta Fiscalía. Por ende, cabe desestimar por improcedente el requerimiento formulado en este punto.

No obstante, encontrándose en trámite el llamado a licitación, dada la magnitud de las observaciones efectuadas por el I.N.T.I. tras la última inspección concretada en el mentado centro de montaña, las que indefectiblemente deberán ser consideradas por los futuros oferentes, cabe hacer saber al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. que en la medida en que aún no hubiera vencido el plazo para la presentación de propuestas, deberá, de inmediato, mediante el empleo de los mecanismos que estime pertinentes y en el marco del régimen normativo en vigor, dar a publicidad dicho informe a efectos de que sea conocido y tenido en cuenta por los eventuales interesados, resguardando así los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen el procedimiento licitatorio.



Lo requerido, además, encuentra razonable justificativo en el contenido de los pliegos de bases y condiciones generales (P.B. y C.G.), particulares (P.B. y C.P.) y de especificaciones técnicas (P.E.T.) que rigen el actual llamado, de los que se desprende: que se tendrá al proponente por conocedor de cualquier dato y/o circunstancia que pudiera influir en los costos de la actividad (cfr. art. 30 P.B. y C.G.); que el centro de montaña, que comprende medios de elevación y el refugio de base, se concede en el estado en que se encuentra (cfr. arts. 1 y 2 del P.B. y C.P.); que el predio y sus instalaciones se entregan en las condiciones en que se encuentran, las que el oferente declara conocer y aceptar, obligándose a iniciar actividades en el término de cuarenta y cinco (45) días, salvo petición de prórroga fundada y por escrito al concedente (cfr. art. 26 P.B. y C.P.); y la obligación del concesionario de mantener en funcionamiento el medio de elevación a su exclusivo costo y cargo, cumpliendo la normativa vigente (cfr. art. 6 P.E.T.)

Asimismo, teniendo presente el serio deterioro que ostenta el medio de elevación del centro invernal, que derivará en la necesidad de efectuar reparaciones en forma previa a su puesta en funcionamiento, y atendiendo también a la previsión contenida en el artículo 7 del Pliego de Especificaciones Técnicas ya referido, que obliga al concesionario a presentar ante el IN.FUE.TUR. un plan de reemplazo de los medios existentes, con la posibilidad de instalar uno nuevo o usado, estimo oportuno recordar al Sr. Presidente que las tareas que deban llevarse adelante deberán respetar debidamente el plexo legal en vigor, con especial consideración de lo previsto en el Decreto nacional N° 2646/12 y los requerimientos del I.N.T.I. para la importación de constituyentes de medios de transporte por cable usados.

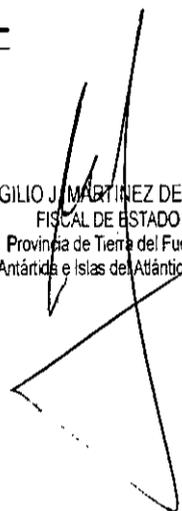
Por último, considerando que en razón de lo normado en el artículo 2 inciso a), siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, lo atinente al control de los aspectos legales y financieros del trámite licitatorio que lleva adelante el IN.FUE.TUR constituye materia de intervención específica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la

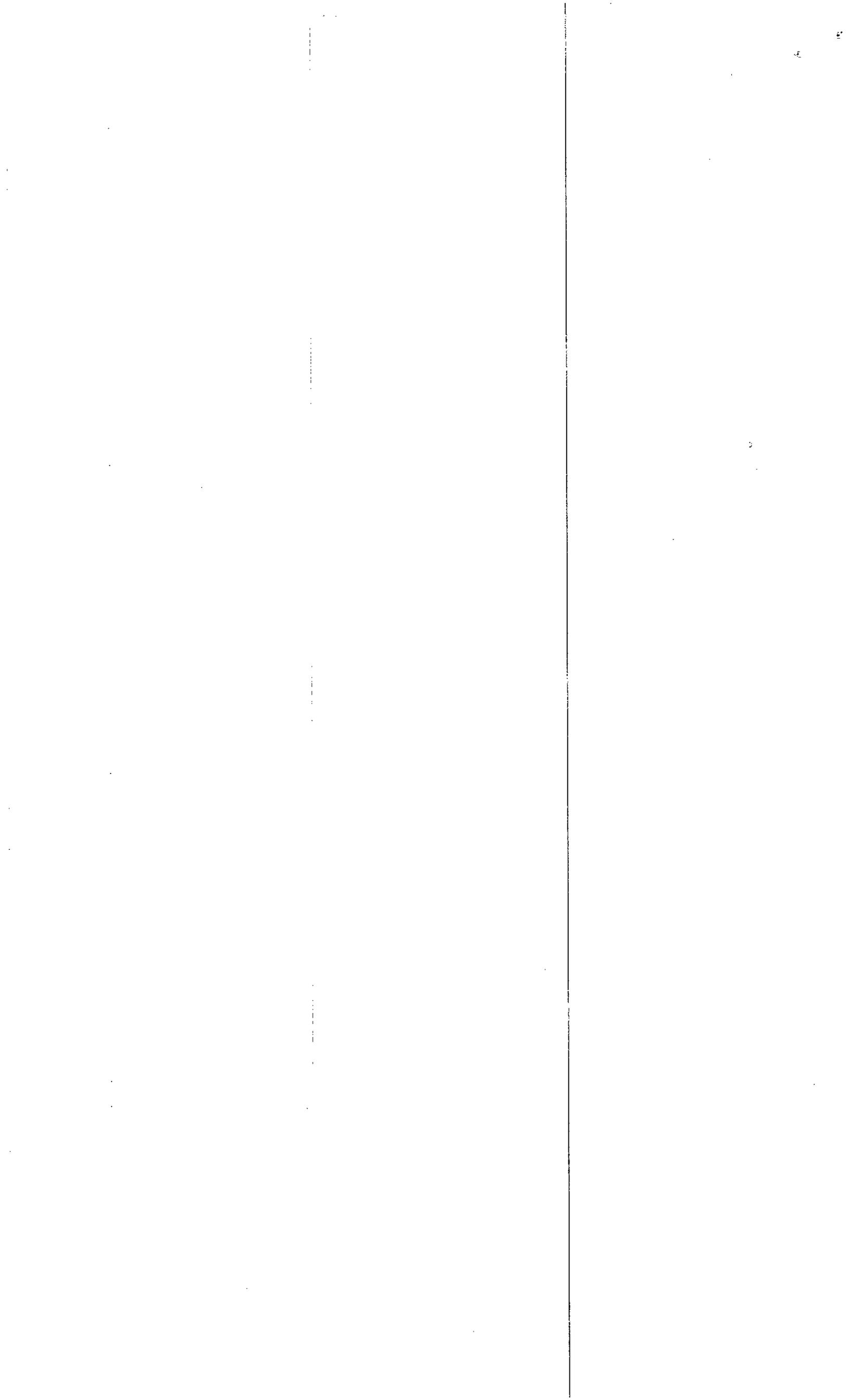
que se llevará a cabo de acuerdo a las pautas formales y temporales determinadas en la Resolución Plenaria N° 01/01, es dable poner en conocimiento de dicho órgano las presentaciones efectuadas por el denunciante a fin de que, de resultar pertinentes, se tengan en consideración en el momento oportuno.

Habiendo culminado con el tratamiento de las presentes actuaciones, a efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada de este dictamen deberá notificarse a la Sra. Gobernadora; al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR.; al Sr. Presidente de la Legislatura provincial y, por su intermedio, a los demás integrantes del cuerpo; al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 08 /14.-

Ushuaia, 18 JUN 2014


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 39/13, caratulado: "S/ PRESUNTOS HECHOS ACAECIDOS EN EL DEPARTAMENTO AEROSILLA DEL IN.FUE.TUR."; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del corresponde con motivo de la presentación formulada por el Jefe de División Administración y Recaudación del Departamento Aerosilla, perteneciente al Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), Sr. Guillermo W. Wallner, mediante la cual solicitó a esta Fiscalía que tome intervención con relación a la problemática suscitada con el agente Martín A. Ortiz.

Que asimismo, por guardar conexidad, se agregaron al expediente de marras una serie de presentaciones, así como sus escritos ampliatorios, formuladas por los señores Francisco S. Vargas Vargas, Pedro M. Páez y Claudio A. Hernández, por medio de las que denunciaron ciertas irregularidades que habrían acaecido en la órbita del IN.FUE.TUR., también en el Departamento Aerosilla, y ponen en conocimiento de este organismo el presunto trato discriminatorio que habrían recibido a partir de la distribución de tareas y guardias dispuesta en ese ámbito.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 08 /14, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a las presentaciones formuladas por los señores Guillermo Wallner, Francisco S. Vargas Vargas, Pedro M. Páez y Claudio A. Hernández, mencionadas en los considerandos, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 08/14.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. a que adopte las medidas tendientes a instruir un sumario administrativo a los efectos de investigar los hechos denunciados por los Sres. Guillermo Wallner, Hugo Juárez y Antonio Llampá, deslindando la responsabilidad que pudiera caber a los dependientes involucrados de comprobarse la existencia de una falta.

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. que, de no haberlo hecho aún, arbitre inmediatamente los medios tendientes a instruir una información sumaria a los fines de investigar si los hechos denunciados en el libro de quejas que se encuentra a disposición de turistas y asistentes al Centro de Montaña Glaciar Martial, ostentan entidad suficiente como para promover el correspondiente sumario administrativo contra los agentes que pudieran estar involucrados.

ARTÍCULO 4º.- Requerir a la Sra. Gobernadora que proceda a adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar que en lo sucesivo se reiteren hechos como los denunciados por distintos asistentes al centro de montaña, puesto que resultan por demás inadmisibles cuando lo que tiene a su cargo el IN.FUE.TUR. es la prestación de un servicio derechamente ligado a la actividad turística y recreativa, que no sólo constituye una fuente de ingresos para el erario público, sino que permite que un sinnúmero de vecinos y turistas, nacionales y extranjeros, puedan conocer y disfrutar de nuestra Provincia y, por tal motivo, no puede de ninguna manera verse ensombrecido por la conducta de quienes tienen el deber de estar a su entera disposición.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora que resulta inadmisibile, pues denota cuanto menos un comportamiento por demás desaprensivo, que se haya permitido que los medios de elevación y las instalaciones del centro de montaña se encuentren en el pésimo estado descrito tanto en el informe del I.N.T.I. como en el efectuado por la Policía provincial.

ARTÍCULO 6°.- Exhortar al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. a que proceda, a la mayor brevedad, a instruir un sumario administrativo con el objeto de investigar circunstanciada y profundamente la totalidad de las irregularidades vinculadas con la falta de mantenimiento de los medios de elevación, como de los restantes bienes, muebles e inmuebles, existentes en el centro de montaña, adoptando las medidas disciplinarias que correspondan contra el personal del Departamento Aerosilla que haya estado involucrado.

ARTÍCULO 7°.- Recordar al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. que las tareas que deban llevarse adelante a los fines de poner en funcionamiento los medios de elevación del Centro de Montaña Glaciar Martial deberán respetar debidamente el plexo legal en vigor y considerar especialmente lo previsto en el Decreto nacional N° 2646/12, así como los requerimientos del I.N.T.I. para la importación de constituyentes de medios de transporte por cable usados.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar el Informe A.T.B. & B. N° 105/14, realizado por la División Policía Científica de la Policía provincial, al Ministerio de Trabajo de la Provincia para que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 9°.- Desestimar por improcedente el requerimiento vinculado con la impugnación del llamado a licitación para la concesión del uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial efectuada por el Sr. Francisco S. Vargas Vargas.

ARTÍCULO 10.- Hacer saber al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. que en la medida en que aún no hubiera vencido el plazo para la presentación de propuestas deberá, de inmediato, mediante el empleo de los mecanismos que estime pertinentes y en el marco del régimen normativo en vigor, dar a publicidad el informe de fecha 30 de mayo,

realizado por I.N.T.I., a efectos de que sea conocido y tenido en cuenta por los eventuales interesados, resguardando así los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 11.- Remitir copia de las constancias documentales obrantes a fojas 285/639, 854/877, 913/924, del Dictamen F.E. N° **08** /14 y de la presente resolución al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de poner las irregularidades detectadas en su conocimiento y para que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 12.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **08** /14, notifíquese a la Sra. Gobernadora, al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR., al Sr. Presidente de la Legislatura provincial y, por su intermedio, a los demás integrantes del cuerpo, y a los denunciados.

ARTÍCULO 13.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 25 /14.-

Ushuaia, 18 JUN 2014


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur